

GACETA DISTRITAL

No. **1195** · 22 de julio de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO LOCAL 003 DE 2025 (7 de julio de 2025)..... 3
 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DECRETO LOCAL 003 DE 2025 (7 de julio de 2025)..... 7
 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DECRETO LOCAL No. 003 DE 2025 (21 de julio de 2025)..... 11
 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO DISTRITAL No. 0816 DE 2017, Y SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DECRETO LOCAL 003 DE 2025 (21 DE JULIO DE 2025) 16
 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DECRETO LOCAL 004 DE 2025 (21 de julio de 2025).....21
 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DECRETO LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTÓRICO**DECRETO LOCAL 003 DE 2025
(7 de julio de 2025)****POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El alcalde local de La Localidad Norte - Centro Histórico, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley 1448 de 2011, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Conjunta Externa 02 de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo quinto Ibidem plantea que la localidad Norte - Centro Histórico de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Nororiente con el río Magdalena; al norte con la acera sur de la carrera 46 autopista al mar hasta la calle 84 siguiendo hasta La calle 82 con carrera 64 hasta empalmar con el río Magdalena y al Occidente con la avenida Circunvalar, incluyendo zona de expansión rural y urbana.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *"En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros,*

palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones". (Subrayado fuera del texto).

Posteriormente, en el mismo artículo se establece que la elección se hará de forma autónoma entre los (as) jóvenes víctimas del conflicto armado:

PARÁGRAFO 4: *“El o la joven que represente a los jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011¹. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo”.*

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, *“Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”*. En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto *“designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”*.

Que la **Circular Conjunta Externa No 02 de 2025²**, la cual conceptúa los lineamientos para la elección de representantes de víctimas del conflicto armado para conformar los consejos municipales y locales de juventud, y establece las etapas a surtir dentro del proceso electoral para este grupo poblacional.

Que corresponde al alcalde local convocar a la ciudadanía juvenil víctima del conflicto armado para la conformación de un representante para el Consejo Local de Juventud.

DECRETA

Artículo 1: OBJETIVO. Reglamentar la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la localidad Norte - Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

- 1. DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión en la localidad, en acompañamiento con la Personería Distrital, la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - Territorial Atlántico y la Mesa de participación efectiva de víctimas, para las diferentes organizaciones de víctimas y espacios de participación donde confluyen jóvenes víctimas del conflicto armado; se hará a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/norte-centro-historico> y redes sociales de la Alcaldía Local Norte-Centro Histórico.
- 2. PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** Realizar la etapa de inscripción en las instalaciones de la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico, o través del correo electrónico nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co, el cual deberán adjuntar en un solo archivo .pdf los documentos requeridos; en el horario de 8 a. m. a 12 p. m., y de 1 p. m. a 5 p. m.; para lo cual se deberá diligenciar el formato de inscripción que se encuentra en <https://www.mininterior.gov.co/noticias-direccion-de-democracia/infografias-y-circulares-de-los-consejos-de-juventud> y cumplir a cabalidad con los requisitos de ley, tales como:

¹ Ley 1448 de 2011. Artículo 3: “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

² Elaborada en conjunto por el Ministerio del Interior y la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.

- Ser joven entre 14 y 28 años.
- Documento que acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas.
- Propuesta de plan de trabajo y/o de acción, que debe contener propuestas y lineamientos de trabajo básicos los cuales desarrollará en el marco de su accionar como consejero.
- Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en la localidad, mediante certificado de residencia o declaración juramentada ante una notaría.

3. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Una vez inscritos los candidatos, la Alcaldía local realizará la validación de si se encuentran o no en el Registro Único de Víctimas. En caso de que se inscriba una sola persona, una vez superado el período de respuesta a las reclamaciones presentadas, se entenderá que esta persona es el representante de la población joven víctima. Para lo cual posteriormente el alcalde local, deberá comunicar mediante oficio a la Registraduría Especial del Distrito de Barranquilla.

4. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS(OS) JOVENES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS. Una vez cerrada la etapa de inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos, a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/norte-centro-historico> y en lugar visible de la Alcaldía Local.

5. RECLAMACIONES. Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co y en la sede de la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico, ubicada en la calle 35 con carrera 43 centro comercial Los Ángeles, local 95 piso 1.

6. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Esta Alcaldía Local responderá las reclamaciones dentro de los tiempos requeridos, por los medios de notificación suministrados por el reclamante.

7. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE JÓVENES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. Esta convocatoria se realizará posterior a la decisión sobre las reclamaciones, o después de la firmeza de la lista de inscritos. Esta convocatoria se hará a través del enlace de víctimas Distrital, y con el acompañamiento de la Personería Distrital, así como el apoyo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Territorial Atlántico, con el objetivo de verificar que los jóvenes que deseen participar en este espacio estén debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas.

Además, en esta asamblea los jóvenes víctimas del conflicto armado, de manera autónoma definirán el mecanismo de elección y con base en ello, se definirá el o la ocupante de la curul con su respectivo suplente.

8. ACTA DE ASAMBLEA. Una vez finalizada la asamblea de elección del representante de los jóvenes de las víctimas del conflicto armado, deberá construirse el acta donde se identifique la forma de elección del representante y su suplente, la cual deberá contener las firmas del Alcalde Local o su delgado, el personero o su delegado, y anexo los listados de asistencia de los participantes a la asamblea.

Artículo 2: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso electoral, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades:

No	Etapa del Proceso Electoral	Descripción	Fechas
1	Difusión, publicidad y transparencia	Página web: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/norte-centro-historico Cuenta de Instagram: @alcaldianch	Del 7 al 18 de julio de 2025.
2	Inscripciones	Lugar: Sede de la Alcaldía Local (Centro Comercial Los Ángeles Cra. 43 #35-38 piso 1 local 95 o al correo electrónico nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co	Del 21 de julio al 11 de agosto de 2025
3	Publicación de jóvenes que cumplieron los requisitos	Verificación de requisitos y publicación oficial de los habilitados para participar. Página web: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/norte-centro-historico Lugar: Sede de la Alcaldía Local (Centro Comercial Los Ángeles Cra. 43 #35-38 piso 1 local 95).	Del 12 al 19 de agosto de 2025
4	Reclamaciones	Período habilitado para presentar observaciones o inconformidades frente al listado publicado.	Del 20 al 22 de agosto de 2025
5	Respuesta a reclamaciones	Revisión y respuesta formal a las reclamaciones presentadas.	Del 25 al 28 de agosto de 2025.
6	Asamblea de elección	Espacio deliberativo y democrático en el que se realizará la elección oficial del representante.	Entre el 29 de agosto al 18 de septiembre de 2025.

Artículo 4: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 5: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día siete (07) del mes de julio de 2025

LAURIAN PUERTA RUÍZ
Alcalde local
Alcaldía Local Norte - Centro Histórico



DECRETO LOCALIDAD METROPOLITANA

DECRETO LOCAL 003 DE 2025
(7 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El alcalde local de La Localidad Metropolitana, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley 1448 de 2011, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Conjunta Externa 02 de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo tercero Ibidem plantea que la localidad Metropolitana de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Sur Oriente con la acera este de la avenida la cordialidad empalmado con la acera Oeste de la calle 45 con carrera 21; al Sur Oeste con la avenida la circunvalar, incluyendo zona de expansión rural y urbana.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *"En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones". (Subrayado fuera del texto).*

Posteriormente, en el mismo artículo se establece que la elección se hará de forma autónoma entre los (as) jóvenes víctimas del conflicto armado:

PARÁGRAFO 4: “El o la joven que represente a los jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011¹. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo”.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, “Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”. En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto “designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”.

Que la **Circular Conjunta Externa No 02 de 2025²**, la cual conceptúa los lineamientos para la elección de representantes de víctimas del conflicto armado para conformar los consejos municipales y locales de juventud, y establece las etapas a surtir dentro del proceso electoral para este grupo poblacional.

Que corresponde al alcalde local convocar a la ciudadanía juvenil víctima del conflicto armado para la conformación de un representante para el Consejo Local de Juventud.

DECRETA

Artículo 1: OBJETIVO. Reglamentar la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

- 1. DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión en la localidad, en acompañamiento con la Personería Distrital, la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - Territorial Atlántico y la Mesa de participación efectiva de víctimas, para las diferentes organizaciones de víctimas y espacios de participación donde confluyen jóvenes víctimas del conflicto armado; se hará a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/metropolitana> y redes sociales de la Alcaldía Local Metropolitana.
- 2. PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** Realizar la etapa de inscripción en las instalaciones de la Alcaldía Local Metropolitana, o través del correo electrónico metropolitana@barranquilla.gov.co, el cual deberán adjuntar en un solo archivo .pdf los documentos requeridos; en el horario de 8 a. m. a 12 p. m., y de 1 p. m. a 4 p. m.; para lo cual se deberá diligenciar el formato de inscripción que se encuentra en <https://www.mininterior.gov.co/noticias-direccion-de-democracia/infografias-y-circulares-de-los-consejos-de-juventud> y cumplir a cabalidad con los requisitos de ley, tales como:
 - Ser joven entre 14 y 28 años.
 - Documento que acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas.
 - Propuesta de plan de trabajo y/o de acción, que debe contener propuestas y lineamientos de trabajo básicos los cuales desarrollará en el marco de su accionar como consejero.

¹ Ley 1448 de 2011. Artículo 3: “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

² Elaborada en conjunto por el Ministerio del Interior y la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.

- Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en la localidad, mediante certificado de residencia o declaración juramentada ante una notaría.
- 3. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Una vez inscritos los candidatos, la Alcaldía local realizará la validación de si se encuentran o no en el Registro Único de Víctimas. En caso de que se inscriba una sola persona, una vez superado el período de respuesta a las reclamaciones presentadas, se entenderá que esta persona es el representante de la población joven víctima. Para lo cual posteriormente el alcalde local, deberá comunicar mediante oficio a la Registraduría Especial del Distrito de Barranquilla.
- 4. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS(OS) JOVENES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS.** Una vez cerrada la etapa de inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos, a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/metropolitana> y en lugar visible de la Alcaldía Local.
- 5. RECLAMACIONES.** Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico metropolitana@barranquilla.gov.co y en la sede de la Alcaldía Local Metropolitana, ubicada en la calle 49 con carrera 8b sur – 15, piso 2.
- 6. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Alcaldía Local responderá las reclamaciones dentro de los tiempos requeridos, por los medios de notificación suministrados por el reclamante.
- 7. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE JÓVENES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.** Esta convocatoria se realizará posterior a la decisión sobre las reclamaciones, o después de la firmeza de la lista de inscritos. Esta convocatoria se hará a través del enlace de víctimas Distrital, y con el acompañamiento de la Personería Distrital, así como el apoyo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Territorial Atlántico, con el objetivo de verificar que los jóvenes que deseen participar en este espacio estén debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas.

Además, en esta asamblea las jóvenes víctimas del conflicto armado, de manera autónoma definirán el mecanismo de elección y con base en ello, se definirá el o la ocupante de la curul con su respectivo suplente.
- 8. ACTA DE ASAMBLEA.** Una vez finalizada la asamblea de elección del representante de los jóvenes de las víctimas del conflicto armado, deberá construirse el acta donde se identifique la forma de elección del representante y su suplente, la cual deberá contener las firmas del Alcalde Local o su delgado, el personero o su delegado, y anexo los listados de asistencia de los participantes a la asamblea.

Artículo 2: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso electoral, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades:

No	Etapa del Proceso Electoral	Descripción	Fechas
1	Difusión, publicidad y transparencia	Página web: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/metropolitana Cuenta de Instagram: @metropolitanabaq	Del 7 al 18 de julio de 2025.
2	Inscripciones	Lugar: Sede de la Alcaldía Local (Calle 49 No. 8b sur – 15, piso 2 o al correo electrónico metropolitana@barranquilla.gov.co)	Del 21 de julio al 11 de agosto de 2025
3	Publicación de jóvenes que cumplieron los requisitos	Verificación de requisitos y publicación oficial de los habilitados para participar. Página web: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/metropolitana Lugar: Sede de la Alcaldía Local (Calle 49 No. 8b sur – 15, piso 2 o al correo electrónico).	Del 12 al 19 de agosto de 2025
4	Reclamaciones	Período habilitado para presentar observaciones o inconformidades frente al listado publicado.	Del 20 al 22 de agosto de 2025
5	Respuesta a reclamaciones	Revisión y respuesta formal a las reclamaciones presentadas.	Del 25 al 28 de agosto de 2025.
6	Asamblea de elección	Espacio deliberativo y democrático en el que se realizará la elección oficial del representante.	Entre el 29 de agosto al 18 de septiembre de 2025.

Artículo 4: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 5: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día siete (07) del mes de julio de 2025

ENRIQUE AUGUSTO BLANCO CERA

Alcalde local

Alcaldía Local Metropolitana



DECRETO LOCALIDAD SUROCCIDENTE**DECRETO LOCAL No. 003 DE 2025
(21 de julio de 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO DISTRITAL No. 0816 DE 2017, Y SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS PREVISTAS EN LA LEY 1617 DE 2013, EL DECRETO ACORDAL 0941 DE 2016, LOS ACUERDOS DISTRITALES 017 DE 2002 Y 006 DE 2006, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Política “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que en la Ley 489 de 1998, el Artículo 6 regula el principio de coordinación expresando que “en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”.

Que el artículo primero (1), de la Ley 1523 de 2012 define la Gestión del Riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el Principio sistémico de que trata la ley 1523 de 2012, establece que la política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. Señala, además, que el sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; que permita garantizar la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acciones comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, que permita exhibir las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

Que la Gestión del Riesgo es Responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes

del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: Conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y de su jurisdicción

Que el Decreto Acordal 0941 de 2016, adopta la estructura orgánica de la administración de la alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”; el cual en su artículo 16, define a las Alcaldías locales como las instancias responsables de coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Así mismo, las induce a fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.

Que la Administración Distrital, mediante Decreto 0816 de 2017, dictó las disposiciones para la Conformación, Organización y Funcionamiento de los Consejos Locales en Gestión y prevención del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que de conformidad con el artículo 35 de la ley 1617 de 2013, la división territorial del Distrito en localidades deberá garantizar que estas sirvan de marco para que en ellas se pueda descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades Distritales.

Que el Artículo 36 de la ley 1617 de 2013 establece en su inciso que al alcalde local le corresponde el desarrollo territorial de su localidad.

Que una de las funciones de la Alcaldía Local, es contribuir a las metas del Plan de Desarrollo distrital; y que en consecuencia, el Plan de Desarrollo Local “Suroccidente a otro nivel”, dentro de la Política conservación del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo, aborda de manera integral la gestión del riesgo de desastres como un causa mutua en la que todos somos garantes, mediante el uso y ocupación sostenible del territorio, mediante la oportuna inversión de recursos sociales y humanos, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo de nuestra Localidad como aporte a la ciudad, en relación con la sustentabilidad y sostenibilidad ambiental. Estableciendo que la Alcaldía Local, gestionara dinámicas que preparen a la población para afrontar el riesgo social y técnicamente, para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de la población con su efectiva participación.

En mérito de lo anterior el alcalde Local de la Localidad Suroccidente.

DECRETA

ARTICULO 1. Adopción. Adóptese el Decreto Distrital 0816 de 2017, y Créese en la Localidad Suroccidente el Consejo Local de Gestión del Riesgo de desastres, como la principal instancia para los métodos de coordinación, asesorías, Planeación, Implementación, articulación y seguimiento de los procesos de conocimiento del Riesgo, de su reducción y del manejo de desastres

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación: El Consejo Local de Gestión del Riesgo de Desastres, de la Localidad Suroccidente, desarrollará las diferentes Actividades en el fortalecimiento a los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, dentro

de su respectiva Jurisdicción y en beneficio de los barrios y sectores que la integran.

ARTÍCULO 3. Denominación. El Consejo Local de Gestión del Riesgo de Desastres de la Localidad Suroccidente, en adelante se conocerá con la sigla CLOGER, agregándole la palabra SUROCCIDENTE. CLOGER-SUROCCIDENTE.

ARTÍCULO 4. Conformación. El Consejo Local de Gestión del Riesgo de Desastres CLOGER-SUROCCIDENTE estará integrado de la siguiente manera.

1. El (la) alcalde (Sa) de la localidad, o su delegado, quien lo preside y lo convoca, con voz y voto.
2. El presidente de la Junta Administradora Local o su delegado, con voz y voto
3. El (la) jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, o su delegado con voz y voto.
4. Un delegado con voz y voto por lo menos de una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. (Triple A, Electricaribe, Gases del Caribe)
5. El director (a) de Barranquilla Verde o su delegado con voz y voto
6. El comandante de Distrito de la Policía de la Localidad o su delegado, con voz y voto
7. El comandante del Cuerpo de Bomberos o su delegado con voz y voto.
8. El director (a) de la Cruz Roja Colombiana Seccional Atlántico, o su delegado con voz y voto
9. El director de la Defensa Civil Seccional Atlántico, o un delegado con voz y voto.
10. El secretario de Salud del Distrito de Barranquilla, o un delegado con voz y voto.
11. La secretaria de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla, o un delegado con voz y voto.

Parágrafo 1. El Consejo Local de Gestión del Riesgo de desastres — CLOGER-SUROCCIDENTE, podrá invitar a sus sesiones cuando lo considere necesario a técnicos, expertos, profesionales, representantes de empresas de los sectores productivos, agremiaciones, universidades públicas y privadas, a representantes o delegados de otras organizaciones sociales y comunitarias, a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad, para tratar temas relevantes a la Gestión del Riesgo y lograr una mayor integración y respaldo en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia. Quienes tendrán únicamente voz dentro de las respectivas sesiones.

Parágrafo 2. El Consejo Local de Gestión del Riesgo de Desastres — CLOGER-SUROCCIDENTE, podrá presentar ante el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres del Distrito de Barranquilla, para su aprobación y asesoría, proyectos, planes y/o propuestas, en temas específicos de gestión del riesgo, que fortalezcan las comunidades de su territorio.

ARTÍCULO 5. Funciones. Son Funciones del CLOGER-SUROCCIDENTE aquellas que, por las generalidades de leyes, le sean de su competencia y aquellas que les obliguen los

Decretos distritales, Acuerdos distritales, y además, los Acuerdos Locales. Entre sus funciones se encuentra.

1. Orientar, e implementar dentro de las localidades las Políticas de Gestión del Riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Orientar la implementación dentro de su localidad el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y Estrategias de Respuesta a Emergencias.
3. Orientar dentro de la localidad las acciones que fortalezcan el proceso de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo, Manejo de Desastres y los componentes que la integran.
4. Orientar e implementar las directrices de planeación, actuación, y seguimiento de la Gestión del Riesgo, conforme a las políticas definidas en la ley 1523 de 2012, en el Plan de Desarrollo Distrital actualmente “Barranquilla Capital de Vida” y los subsiguientes, el Plan Distrital de Gestión del Riesgo y las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático, en la jurisdicción de su localidad.
5. Promover la conformación, organización y funcionamiento de los Comités Comunitarios en Gestión del Riesgo —COCOGER- en los Barrios que presenten mayor calificación de Alto Riesgo. De acuerdo con lo que establezca la Oficina de Planeación Distrital
6. Promover el desarrollo de proyectos de comunicación e información en la Localidad que fortalezca los procesos de Gestión del Riesgo.
7. Promover la implementación dentro de la Localidad del Sistema de Alertas Tempranas.

ARTICULO 6. Sesiones. El CLOGER-SUROCCIDENTE, sesionara de forma Ordinaria cada tres (3), meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, siendo obligatoriamente la asistencia de todos sus integrantes. El lugar de sus reuniones será en la sede de la Alcaldía Local SUROCCIDENTE.

Parágrafo 1. El CLOGER-SUROCCIDENTE, elaborará un plan de acción anual determinando los objetivos y sus metas, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Local y en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital.

ARTÍCULO 7. Coordinación, El CLOGER-SUROCCIDENTE, tendrá un Coordinador General, que será designado por el alcalde Local, quien deberá promover las actividades de encuentro interinstitucionales relativas al conocimiento y Reducción del Riesgo y al Manejo de Desastres, quien, además, deberá asumir las siguientes funciones.

1. Ser el enlace entre la Alcaldía Local, y la coordinación General del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Convocar por conducto del alcalde Local a los integrantes del CLOGER-SUROCCIDENTE a sesiones Ordinarias y Extraordinarias
3. Hacer el seguimiento a los compromisos institucionales y funcionales adquiridos en las diferentes reuniones.



4. Integrar esfuerzos y gestionarlos para prevenir, mitigar, atender, monitorear y/o rehabilitar zonas afectadas por desastres, calamidades públicas y/o emergencias que se presenten en la Localidad.
5. Ejercer las funciones propias de la Secretaría Técnica y aquellas que le señale el alcalde Local, para el fiel cumplimiento de esta labor.

ARTICULO 8. Vigencia y Derogatoria: El presente decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 21 días del mes de julio de 2025

MANUEL ENRIQUE GARCIA FLOREZ

Alcalde Local Suroccidente



DECRETO LOCALIDAD RIOMAR**DECRETO LOCAL 003 DE 2025
(21 DE JULIO DE 2025)**Volver
al
índice**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El alcalde local de La Localidad Riomar, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley 1448 de 2011, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Conjunta Externa 02 de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Riomar y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo quinto Iidem plantea que la localidad Riomar se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al norte con el río Magdalena; al occidente con los límites del municipio de Puerto Colombia; al sur con la acera norte de la carrera 46, autopista al mar hasta la calle 84, y al oriente con la carrera 46 con calle 84 siguiendo hasta la calle 82 y al arroyo de la 84, finalizando en el río Magdalena, incluyendo zonas de expansión urbana y rural y el corregimiento de la Playa.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *"En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros,*



palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones". (Subrayado fuera del texto).

Posteriormente, en el mismo artículo se establece que la elección se hará de forma autónoma entre los (as) jóvenes víctimas del conflicto armado:

PARÁGRAFO 4: *"El o la joven que represente a los jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011¹. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo".*

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, "Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral". En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto "designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)".

Que la **Circular Conjunta Externa No 02 de 2025²**, la cual conceptúa los lineamientos para la elección de representantes de víctimas del conflicto armado para conformar los consejos municipales y locales de juventud, y establece las etapas a surtir dentro del proceso electoral para este grupo poblacional.

Que corresponde al alcalde local convocar a la ciudadanía juvenil víctima del conflicto armado para la conformación de un representante para el Consejo Local de Juventud.

DECRETA

Artículo 1: OBJETIVO. Reglamentar la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la localidad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

1. **DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión en la localidad, en acompañamiento con la Personería Distrital, la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - Territorial Atlántico y la Mesa de participación efectiva de

¹ Ley 1448 de 2011. Artículo 3: "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

² Elaborada en conjunto por el Ministerio del Interior y la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.

víctimas, para las diferentes organizaciones de víctimas y espacios de participación donde confluyen jóvenes víctimas del conflicto armado; se hará a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/riomar> y redes sociales de la Alcaldía Local Riomar.

2. **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** Realizar la etapa de inscripción en las instalaciones de la Alcaldía Local Riomar, o través del correo electrónico riomar@barranquilla.gov.co, el cual deberán adjuntar en un solo archivo .pdf los documentos requeridos; en el horario de 8 a. m. a 12 p. m., y de 1 p. m. a 5 p. m.; para lo cual se deberá diligenciar el formato de inscripción que se encuentra en <https://www.mininterior.gov.co/noticias-direccion-de-democracia/infografias-y-circulares-de-los-consejos-de-juventud> y cumplir a cabalidad con los requisitos de ley, tales como:
 - Ser joven entre 14 y 28 años.
 - Documento que acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas.
 - Propuesta de plan de trabajo y/o de acción, que debe contener propuestas y lineamientos de trabajo básicos los cuales desarrollará en el marco de su accionar como consejero.
 - Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en la localidad Riomar, mediante certificado de residencia o declaración juramentada ante una notaría.
3. **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Una vez inscritos los candidatos, la Alcaldía local realizará la validación de si se encuentran o no en el Registro Único de Víctimas. En caso de que se inscriba una sola persona, una vez superado el período de respuesta a las reclamaciones presentadas, se entenderá que esta persona es el representante de la población joven víctima. Para lo cual posteriormente el alcalde local, deberá comunicar mediante oficio a la Registraduría Especial del Distrito de Barranquilla.
4. **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS(OS) JOVENES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS.** Una vez cerrada la etapa de inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos, a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/riomar> y en lugar visible de la Alcaldía Local.
5. **RECLAMACIONES.** Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico

riomar@barranquilla.gov.co y en la sede de la Alcaldía Local Riomar, ubicada en la Calle 99 No. 53 – 40 Local 1 Centro Comercial Plaza del Parque.

6. **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Alcaldía Local responderá las reclamaciones dentro de los tiempos requeridos, por los medios de notificación suministrados por el reclamante.
7. **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE JÓVENES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.** Esta convocatoria se realizará posterior a la decisión sobre las reclamaciones, o después de la firmeza de la lista de inscritos. Esta convocatoria se hará a través del enlace de víctimas Distrital, y con el acompañamiento de la Personería Distrital, así como el apoyo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Territorial Atlántico, con el objetivo de verificar que los jóvenes que deseen participar en este espacio estén debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas.

Además, en esta asamblea los jóvenes víctimas del conflicto armado, de manera autónoma definirán el mecanismo de elección y con base en ello, se definirá el o la ocupante de la curul con su respectivo suplente.

8. **ACTA DE ASAMBLEA.** Una vez finalizada la asamblea de elección del representante de los jóvenes de las víctimas del conflicto armado, deberá construirse el acta donde se identifique la forma de elección del representante y su suplente, la cual deberá contener las firmas del Alcalde Local o su delgado, el personero o su delegado, y anexo los listados de asistencia de los participantes a la asamblea.

Artículo 2: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso electoral, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades:

No	Etapa del Proceso Electoral	Descripción	Fechas
1	Inscripciones	Lugar: Calle 99 No. 53 – 40 Local 1 Centro Comercial Plaza del Parque o al correo electrónico riomar@barranquilla.gov.co	Del 21 de julio al 11 de agosto de 2025

2	Publicación de jóvenes que cumplieron los requisitos	Verificación de requisitos y publicación oficial de los habilitados para participar. Página web: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/riomar Lugar: Calle 99 No. 53 – 40 Local 1 Centro Comercial Plaza del Parque	Del 12 al 19 de agosto de 2025
3	Reclamaciones	Período habilitado para presentar observaciones o inconformidades frente al listado publicado.	Del 20 al 22 de agosto de 2025
4	Respuesta a reclamaciones	Revisión y respuesta formal a las reclamaciones presentadas.	Del 25 al 28 de agosto de 2025.
5	Asamblea de elección	Espacio deliberativo y democrático en el que se realizará la elección oficial del representante.	Entre el 29 de agosto al 18 de septiembre de 2025.

Artículo 4: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 5: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día siete (21) del mes de julio de 2025

PEDRO ACOSTA GONZALEZ
Alcalde local
Alcaldía Local Riomar

DECRETO LOCALIDAD SUROCCIDENTE**DECRETO LOCAL 004 DE 2025
(21 de julio de 2025)****POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El alcalde local de La Localidad Suroccidente, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley 1448 de 2011, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Conjunta Externa 02 de 2025 del ministerio del interior, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo quinto Ibidem plantea que la localidad Suroccidente de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al norte con la carrera 38, al suroriente con la acera oeste de la avenida la Cordialidad. Al este con la acera oeste de la calle Murillo y al suroccidente con los límites del municipio de Galapa, incluyendo zonas de expansión urbana y rural y el corregimiento de Juan Mina.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *"En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros,*

palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones". (Subrayado fuera del texto).

Posteriormente, en el mismo artículo se establece que la elección se hará de forma autónoma entre los (as) jóvenes víctimas del conflicto armado:

PARÁGRAFO 4: *"El o la joven que represente a las jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011¹. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo".*

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, "Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral". En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto "designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)".

Que la Circular Conjunta Externa No 02 de 2025², la cual conceptúa los lineamientos para la elección de representantes de víctimas del conflicto armado para conformar los consejos municipales y locales de juventud, y establece las etapas a surtir dentro del proceso electoral para este grupo poblacional.

Que corresponde al alcalde local convocar a la ciudadanía juvenil víctima del conflicto armado para la conformación de un representante para el Consejo Local de Juventud.

DECRETA

Artículo 1: OBJETIVO. Reglamentar la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la localidad Suroccidente del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

1. **DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión en la localidad, en acompañamiento con la Personería Distrital, la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - Territorial Atlántico y la Mesa de participación efectiva de

¹ Ley 1448 de 2011. Artículo 3: "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

² Elaborada en conjunto por el Ministerio del Interior y la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.

víctimas, para las diferentes organizaciones de víctimas y espacios de participación donde confluyen jóvenes víctimas del conflicto armado; se hará a través de la sede electrónica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/suroccidente> y redes sociales de la Alcaldía Local Suroccidente.

2. **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** Realizar la etapa de inscripción a través del correo electrónico suroccidente@barranquilla.gov.co, el cual deberán adjuntar en un solo archivo en formato PDF los documentos requeridos; o en las instalaciones de la alcaldía local del suroccidente ubicadas en la carrera 21b # 63-06 en el horario de 8 a. m. a 12 p. m., y de 1 p. m. a 4 p. m.; para lo cual se deberá diligenciar el formato de inscripción que se encuentra en <https://www.mininterior.gov.co/noticias-direccion-de-democracia/infografias-y-circulares-de-los-consejos-de-juventud> y cumplir a cabalidad con los requisitos de ley, tales como:

- Ser joven entre 14 y 28 años.
- Documento que acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas.
- Propuesta de plan de trabajo y/o de acción, que debe contener propuestas y lineamientos de trabajo básicos los cuales desarrollará en el marco de su accionar como consejero.
- Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en la localidad, mediante certificado de residencia o declaración juramentada ante una notaría.

3. **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Una vez inscritos los candidatos, la Alcaldía local realizará la validación de si se encuentran o no en el Registro Único de Víctimas. En caso de que se inscriba una sola persona, una vez superado el período de respuesta a las reclamaciones presentadas, se entenderá que esta persona es el representante de la población joven víctima. Para lo cual posteriormente el alcalde local, deberá comunicar mediante oficio a la Registraduría Especial del Distrito de Barranquilla.

4. **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS(OS) JOVENES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS.** Una vez cerrada la etapa de inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos, a través de la sede electrónica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/suroccidente> y en lugar visible de la Alcaldía Local.

5. **RECLAMACIONES.** Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico suroccidente@barranquilla.gov.co o en la sede de la Alcaldía Local Suroccidente, ubicada en la carrera 21b # 63-06 en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
6. **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Alcaldía Local responderá las reclamaciones dentro de los tiempos requeridos, por los medios de notificación suministrados por el reclamante.
7. **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE JÓVENES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.** Esta convocatoria se realizará posterior a la decisión sobre las reclamaciones, o después de la firmeza de la lista de inscritos. Esta convocatoria se hará a través del enlace de víctimas Distrital, y con el acompañamiento de la Personería Distrital, así como el apoyo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Territorial Atlántico, con el objetivo de verificar que los jóvenes que deseen participar en este espacio estén debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas.

Además, en esta asamblea los jóvenes víctimas del conflicto armado, de manera autónoma definirán el mecanismo de elección y con base en ello, se definirá el o la ocupante de la curul con su respectivo suplente.
8. **ACTA DE ASAMBLEA.** Una vez finalizada la asamblea de elección del representante de los jóvenes de las víctimas del conflicto armado, deberá construirse el acta donde se identifique la forma de elección del representante y su suplente, la cual deberá contener las firmas del Alcalde Local o su delgado, el personero o su delegado, y anexo los listados de asistencia de los participantes a la asamblea.

Artículo 2: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso electoral, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades:

No	Etapa del Proceso Electoral	Descripción	Fechas
1	Difusión, publicidad y transparencia	Sede electrónica: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/suroccidente Cuenta de Instagram: @suroccidentebaq	Del 21 al 27 de Julio de 2025.
2	Inscripciones	Lugar: Sede de la Alcaldía Local (Cra. 21b # 63-03) o al correo electrónico suroccidente@barranquilla.gov.co	Del 28 de Julio al 19 de agosto de 2025
3	Publicación de jóvenes que cumplieron los requisitos	Verificación de requisitos y publicación oficial de los habilitados para participar. Sede electrónica: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/suroccidente Lugar: Sede de la Alcaldía Local (Cra 21b # 63-06).	21 de Agosto de 2025
4	Reclamaciones	Período habilitado para presentar observaciones o inconformidades frente al listado publicado.	Del 22 al 26 de agosto de 2025
5	Respuesta a reclamaciones	Revisión y respuesta formal a las reclamaciones presentadas.	Del 27 al 28 de agosto de 2025.
6	Asamblea de elección	Espacio deliberativo y democrático en el que se realizará la elección oficial del representante.	Entre el 29 de agosto al 18 de septiembre de 2025.

Artículo 4: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 5: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día siete (21) del mes de julio de 2025

MANUEL ENRIQUE GARCIA FLOREZ
Alcalde local
Alcaldía Local Suroccidente



GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**